



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA BARRA DEL BAR DEL CENTRO DE DÍA SAN MIGUEL DE ARCOS DE LA FRONTERA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece que "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, y a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación, se emite el siguiente informe:

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente pliego tiene por objeto establecer las prescripciones técnicas que van a regir la adjudicación del contrato administrativo especial para la explotación de la barra del bar del Centro de Día San Miguel de Arcos de la Frontera.

De acuerdo con lo establecido en el decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, se trata de un establecimiento público incluido en el Anexo en su apartado III.2.7.a. denominado establecimiento de hostelería sin música.

Conforme al citado Decreto son Establecimientos de hostelería sin música, aquellos establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

El tipo de establecimiento del Centro de Día San Miguel, se puede clasificar como un establecimiento hostelero de bar y como tal puede servir ininterrumpidamente durante el horario de apertura, bebidas acompañadas o no de comidas de





elaboración rápida, precocinada o sencilla, para su consumición rápida. Asimismo, podrá disponer de algún tipo de menú para almuerzos y cenas.

2.- JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 28, 116, 63 y DA. 3a de la LCSP se informa lo siguiente:

El contrato tiende a satisfacer la necesidad de proporcionar a los usuarios del Centro de Día San Miguel de Arcos, un servicio de calidad de servicio de bar, siempre con el fin último de satisfacer una demanda real y complementaria al servicio público que se ofrece en las Instalaciones del Centro de Día.

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

Para la explotación de la barra del bar del Centro de Día San Miguel de Arcos y para dar un servicio de calidad acorde con la demanda de los usuarios del Centro de Día, el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera no cuenta los medios materiales para cubrir las necesidades propias del servicio objeto de contratación, ni dicho servicio puede ser ejecutados por el personal que presta servicios en la Entidad al carecer de profesionales del sector de la hostelería, quedando por tanto justificada la insuficiencia de medios y la necesidad de proceder a la concesión de la explotación de la barra del bar del Centro de Día San Miguel de Arcos.

4.- ANÁLISIS DE DIVISIÓN EN LOTES:

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. El órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Pues bien, desde la perspectiva de la realización del servicio licitado en este contrato, se entiende aplicable el artículo 99.3.b) de la LCSP citado, ya que la disgregación por lotes dificultaría tanto la ejecución del servicio por parte del adjudicatario, como el control del mismo.

Cabe indicar que la adjudicación del servicio de explotación del bar del centro de día San Miguel de Arcos de la Frontera, responde a una única unidad funcional y estructural, por lo que no hace posible su contratación mediante la división por lotes del conjunto (difícil e inconveniente coordinación de equipos y





procedimientos de trabajo), entendiendo que cualquier división espacial en el ámbito de su implantación produciría partes inconexas e inoperativas del conjunto de la ejecución del contrato. Todo lo anterior podría conllevar el riesgo de socavar gravemente la ejecución adecuada del contrato; por tanto, no se considera conveniente su división en lotes.

5. SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA

El licitador deberá declarar inicialmente que posee solvencia económica y financiera. Conforme a lo dispuesto en el art. 87.1 d) de la LCSP, el órgano de contratación podrá establecer medios de acreditación de la solvencia económica y financiera alternativos a los establecidos en los apartados anteriores del referido artículo, siempre que aseguren la capacidad del contratista de aportar los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

En consideración de lo anterior, se establece que poseerán la solvencia económica y financiera los licitadores que justifiquen la existencia de un seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior al valor del bien o manifieste el compromiso de contratarlo en caso de ser adjudicatario.

Deberá ser acreditada también la solvencia técnica. Dispone el art. 91 de la LCSP que para los contratos distintos a los de obras, servicios o suministros la solvencia técnica se realizará por los documentos y medios que se indican en el artículo 90 de la LCSP. Atendiendo el contenido del art. 90.1.h), para acreditar la solvencia técnica el licitador deberá aportar una Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá durante el plazo de ejecución del contrato.

6.- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJE A LOS PARTICIPANTES

No será exigible la clasificación del empresario conforme a lo establecido en el art. 77.1. c) de la LCSP.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

La duración de la explotación del bar queda establecida en el plazo de un año, prorrogable año a año, hasta un máximo total de cuatro años, es decir, el primer año de explotación inicial más tres prórrogas anuales consecutivas.





8. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN:

En cuanto al tipo de procedimiento, se propone como más idóneo el procedimiento abierto ordinario con varios criterios de adjudicación, en el que toda persona empresaria interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

9. ANALISIS ECONÓMICO: CANON, VALOR ESTIMADO Y FINANCIACIÓN.

Para la determinación de los diversos precios de los diferentes servicios y suministros se han tenido en cuenta los precios de servicios y suministros de años anteriores. Así pues y de acuerdo con las estimaciones realizadas, se han calculado los siguientes precios para los diferentes lotes de este contrato:

Canon y valor estimado del contrato

El Presupuesto Base de Licitación se establece por un CANON ANUAL que el adjudicatario deberá abonar al Ayuntamiento. Dicho Canon se establece en 3.000 € (tres mil euros), que podrá ser mejorado al alza por los licitadores. El valor estimado del contrato de 219.000,00€ (doscientos diecinueve mil euros), de conformidad con lo establecido en el art. 101.1. b) de la LCSP.

10. CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, cuantificables automáticamente. Para mejorar la calidad del servicio a prestar, dado el objeto de este contrato, es por lo que se ha optado por incluir como criterios de adjudicación los siguientes:





CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS:

1. OFERTA ECONÓMICA:

CRITERIO A: Mejor oferta económica por el Canon anual ofertado. (Hasta 90 puntos)

La oferta económica que presenten los licitadores admitidos se valorarán otorgando noventa (90) puntos a la oferta que presente el canon más alto (mejor oferta).

Las ofertas serán valoradas de manera proporcional conforme a la siguiente fórmula:

2. CRITERIOS CUALITATIVOS VINCULADOS AL OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145.2 de la LCSP, los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

El objeto del contrato es la explotación de la barra del bar del centro de día San Miguel. La Delegación solicitante ha optado por la introducción de criterios sociales que favorezcan la inserción sociolaboral tanto de personas desempleadas de larga duración, como de personas con discapacidad, por tratarse de colectivos con especial dificultad para el acceso a la contratación pública.

2.1. CRITERIOS SOCIALES

CRITERIO B: Inserción sociolaboral personas desempleadas de larga duración. (5 puntos)

Al objeto de fomentar la Inserción sociolaboral de personas desempleadas de larga duración, se valorará con cinco (5) puntos, al licitador persona física que se encuentre en situación de desempleo de larga duración, entendiéndose como tal aquellas personas que hayan estado inscritas en la oficina de empleo como demandante de empleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores. Para justificar este extremo, se presentará certificado del SAE.

En el caso de las personas jurídicas, se valorará con cinco (5) puntos a la empresa licitadora que presente el compromiso de contratar a un desempleado de larga duración, durante toda la vigencia del contrato.

CRITERIO C: Inserción sociolaboral de personas con discapacidad. (5 puntos)

Al objeto de fomentar la Inserción sociolaboral de personas con discapacidad, se valorará con cinco (5) puntos al licitador persona física que tenga reconocida una discapacidad de al menos el 33%.

En caso de personas jurídicas, se valorará con cinco (5) puntos a la empresa licitadora que exprese el compromiso de contratar a una persona con una discapacidad reconocida de al menos el 33%, durante toda la vigencia del contrato.





12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

El futuro adjudicatario dispondrá en el bar del Centro de Día San Miguel, de Arcos de la Frontera, en ubicación adecuada y durante todo el plazo del contrato, de un punto limpio (ecopunto) enfocado al reciclaje y reutilización, debiendo contener, al menos, un contenedor para el reciclaje de envases de plástico (contenedor amarillo), un contenedor para el reciclaje de papel y cartón (contenedor azul) y un contenedor para el reciclaje de envases de vidrio (contenedor verde). Los residuos generados deberán ser gestionados por gestor autorizado.

En Arcos de la Frontera, a la fecha de la firma electrónica

Delegada Municipal de Turismo y del Mayor
Fdo. María de las Nieves Huertas Núñez

Personal de la Delegación del Mayor
Fdo. Antonia de la Barrera Candón

